



PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte de Uso Público  
OSITRAN

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Lima, 21 de agosto de 2012

N° 055-2012-PD-OSITRAN

### VISTOS:

El Informe N°035-12-GAL-OSITRAN de fecha 17 de agosto de 2012, la solicitud de elevación de observaciones formuladas por el participante JOSE LUIS CLEAN – J.L.CLEAN S.A.C., y el expediente del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2012: "Contratación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Local";

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 001-ADS-020-2012-OSITRAN, de fecha 02 de agosto del 2012, OSITRAN aprobó las Bases del Proceso de Selección Adjudicación Directiva Selectiva N° 020-2012-OSITRAN (en adelante, las Bases), las cuales fueron publicadas en el SEACE en la misma fecha;

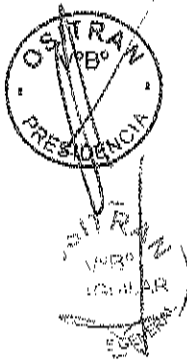
Que, mediante Carta s/n de fecha 07 de agosto del 2012, JOSE LUIS CLEAN – J.L.CLEAN S.A.C. presentó observaciones a las Bases. Mediante la Observación N° 02, entre otras, se solicitó que: "(...) se suprima de las Bases la obligatoriedad de adjuntar la estructura de costos en la propuesta económica y esta (sic) sea requerida a la firma del contrato";

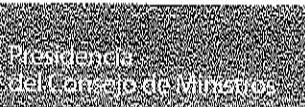
Que, mediante Acta de Absolución de Consultas y Observaciones de fecha 10 de agosto de 2012, el Comité Especial Permanente decidió NO ACOGER la Observación N° 02 formulada por la empresa JOSE LUIS CLEAN – J.L.CLEAN S.A.C.;

Que, mediante Carta s/n de fecha 14 de agosto de 2012, la empresa participante JOSE LUIS CLEAN – J.L.CLEAN S.A.C., solicitó elevar las observaciones formuladas en el proceso de selección – Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2012 "Contratación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Local", conforme a lo previsto en el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Nota N° 002-ADS-020-2012-OSITRAN de fecha 15 de agosto de 2012, el Comité Especial Permanente elevó la Carta de la referencia, las Bases y el Expediente de Contratación, al Titular de la Entidad;

Que, mediante Acta de fecha 15 de agosto de 2012, el Comité Especial Permanente postergó el proceso de selección, en tanto el Titular de la Entidad no emita su pronunciamiento;





Que, el artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, señala que mediante las observaciones se cuestionan las disposiciones en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

Que, el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, regula el mecanismo de elevación de observaciones, estableciendo que los participantes podrán solicitar la elevación de las observaciones a las Bases cuando las observaciones presentadas por el participante no fueron acogidas o fueron acogidas parcialmente. Asimismo, señala que el pronunciamiento del Titular de la Entidad deberá estar motivado y expresado en forma objetiva, y de ser el caso, se emitirá pronunciamiento de oficio de cualquier aspecto de las Bases que contravengan la normativa sobre contrataciones del Estado;

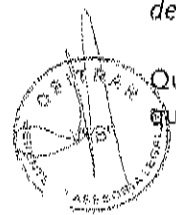
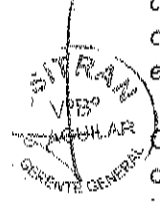
Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, OSCE, mediante numeral 6 de la Directiva N° 004-2009-OSCE/CD: "Directiva de Elevación de Observaciones a las Bases y Emisión de Pronunciamiento", señala que los participantes podrán solicitar la elevación de las observaciones a las Bases cuando las observaciones presentadas por el participante no fueron acogidas o fueron acogidas parcialmente;

Que, la empresa JOSE LUIS CLEAN – J.L.CLEAN S.A.C, en calidad de observante, argumenta que *"el Comité Especial no está facultado para verificar los montos expresados en la oferta económica cuando el sistema sea por suma alzada, siendo de carácter obligatorio la presentación de la estructura de costos a la firma del contrato para salvaguardar y establecer los montos de aquel que elaboró y se comprometió en su monto fijo para su debido cumplimiento en la ejecución contractual"*;

Que, el Comité Especial en el Acta de absolución de consultas y observaciones, expresó que *"Conforme lo establece el Artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el sistema de suma alzada no excluye la posibilidad de solicitar que dentro de la propuesta económica se presente la estructura de costos del servicio, más aún si se trata de un servicio prestado por empresas de intermediación laboral donde resulta necesario verificar que las empresas puedan cumplir con las obligaciones laborales del personal destacado a la entidad en salvaguarda de la continuidad del servicio, por lo que NO SE ACOGE la presente observación, debiendo adjuntas la estructura de costos solicitado"*;

Que, de la revisión del Expediente de Contratación se aprecia que las Bases establecen el contenido de la Propuesta Económica, indicando que éste deberá contener la siguiente información obligatoria: *"i) Oferta económica (Anexo N° 7) y su estructura de costos. El monto total de la propuesta económica y los subtotales que lo componen deberán ser expresados con dos decimales (...)"*;

Que, no obstante, en el numeral 1.7 de las Bases del Capítulo I de la Sección Específica se aprecia que se ha establecido que el sistema de contratación del proceso es a "suma alzada";

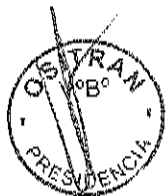




Que, al respecto, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que en el sistema de suma alzada el postor debe formular su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. En este sentido, tratándose de procesos bajo el sistema de suma alzada, implica que la propuesta económica será evaluada integralmente, sin considerar los precios unitarios que lo conforman. Consecuentemente, el postor sólo se encuentra obligado a presentar en su propuesta económica el valor total de la oferta, no así el detalle de la estructura de costos;

Que, sobre el tema que nos ocupa, en reiterados pronunciamientos el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha señalado que en procesos convocados bajo el sistema de suma alzada no resulta razonable solicitar para la presentación de la propuesta económica un detallado de precios unitarios. Con mayor precisión, el Pronunciamiento N° 227-2009-DNT señaló:

*Deberá suprimirse el inciso j) del numeral 2.9.1 de las Bases en el que se ha dispuesto la presentación de una "estructura de costos del servicio indicando porcentajes y forma de calcular según Anexo N° 10", así como el Anexo N° 10, puesto que no resulta razonable ni exigible que, para la calificación de las propuestas, deba exigirse detalles o documentos adicionales a los señalados en el Reglamento, por lo que bajo ningún fundamento, el Comité Especial podría descalificar una propuesta que omita una estructura de costos, más aún si es solicitada en la propuesta técnica y el sistema de contratación corresponde al de "suma alzada". No obstante lo indicado, cabe la posibilidad que la estructura de costos sea solicitada al ganador de la Buena Pro para la suscripción del contrato respectivo*



Que, de otro lado, el numeral 2.7 inciso f) de las Bases señala como Requisito para la Suscripción del Contrato, la presentación de la "Estructura de Costos de Costos de la propuesta económica",

Que, sobre el particular, sin bien se ha establecido como sistema de contratación el sistema a suma alzada, lo cual implica que la propuesta económica será evaluada integralmente, sin considerar los precios unitarios que lo conforman, resulta razonable que la Entidad desee conocer como ha sido establecida dicha propuesta, dado que ello resultaría útil durante la ejecución contractual<sup>3</sup>. Por consiguiente, la Entidad está facultada a solicitar la presentación de la Estructura de Costos como requisito previo a la suscripción del Contrato tal como se ha incorporado en numeral 2.7 inciso f) de las Bases del Proceso de Selección ADS N° 020-2012-OSITRAN;



Que, en tal sentido, solo corresponde suprimir de las Bases la exigencia de consignar en la propuesta económica el detalle de la estructura de costos; por lo que resulta procedente ACOGER la observación formulada por JOSE LUIS CLEAN – J.L.CLEAN S.A.C.;



<sup>3</sup> Pronunciamiento N° 137-2012/DSU



Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el pronunciamiento del Titular de la Entidad deberá estar motivado y expresado en forma objetiva, y de ser el caso, se emitirá pronunciamiento de oficio de cualquier aspecto de las Bases que contravengan la normativa sobre contrataciones del Estado.

Que, en esa medida, se aprecia que el Comité Especial en el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones al absolver la Observación N° 01 formulada por la CORPORACIÓN SUPERLIMP S.A.C. determinó NO ACOGER la eliminación de la exigencia de la estructura de costos dentro de la propuesta económica.

Que, en tal sentido, al tratarse del mismo contenido de la observación, corresponde de oficio, ACOGER la Observación N° 01 planteada por la CORPORACIÓN SUPERLIMP S.A.C. y por ende, eliminar la exigencia de la presentación de estructura de costos en la propuesta económica.

Que, De otro lado, el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala como regla que en la etapa de evaluación técnica: "El Comité Especial evaluará cada propuesta de acuerdo con las Bases y conforme a una escala que sumará cien (100) puntos"; por lo que la sumatoria de factores de evaluación debe dar una cifra de 100 puntos.

Que, sin embargo, en el Capítulo IV de las Bases la sumatoria de factores de evaluación (experiencia en la actividad, cumplimiento del servicio, mejoras a las condiciones previstas y personal propuesto para la prestación del servicio) suman 90 puntos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en ese sentido, corresponde de oficio pronunciarse sobre el Capítulo IV de las Bases al contravenir expresamente lo señalado en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a fin de disponer que el Comité Especial efectúe la modificación de los puntajes asignados a los Factores de Evaluación de las Bases adecuándolo a lo dispuesto en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y, sobre la base del Informe de vistos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ACOGER** la Observación N° 2 presentada por la empresa JOSE LUIS CLEAN – J.L.CLEAN S.A.C. en el marco del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2012: "Contratación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento del Local".





PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en  
Infraestructura de Transporte de  
Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

**Artículo 2°.- ACOGER** de oficio la Observación N° 01 presentada por la empresa CORPORACIÓN SUPERLIMP S.A.C. en atención a lo señalado en el informe de vistos y en el marco del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2012: "Contratación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento del Local".



**Artículo 3°.- DISPONER** de oficio la modificación de los puntajes asignados a los Factores de Evaluación, a fin que se adecuen a lo dispuesto en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



**Artículo 4°.- DISPONER** que la Asistente de Presidencia remita la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas para que a través del área de Logística, proceda a elevar la presente, al Sistema Electrónico de Contratación del Estado-SEACE, y ejecute las acciones administrativas que corresponda.



**Artículo 5°.- DISPONER** que la Asistente de Presidencia notifique la presente Resolución al Comité Especial Permanente, a efectos que tome en consideración los aspectos contemplados en la misma y en el Informe de vistos, para la tramitación del presente proceso de selección.

Regístrese y comuníquese.

**CÉSAR SÁNCHEZ MÓDENA**  
Vicepresidente del Consejo Directivo  
Encargado de la Presidencia

Reg. Sal. PD N° 19872-12

